I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 607/97 DE LA COMISIÓN de 7 de abril de 1997

relativo al suministro de cereales en concepto de ayuda alimentaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y a la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria (1), y, en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 24,

Considerando que dicho Reglamento establece la lista de los países y organismos susceptibles de recibir ayuda y determina los criterios generales relativos al transporte de la ayuda alimentaria más allá de la fase fob;

Considerando que, como consecuencia de una decisión relativa a la concesión de ayuda alimentaria, la Comisión ha otorgado cereales a determinados beneficiarios;

Considerando que procede efectuar dicho suministro con arreglo a las normas previstas en el Reglamento (CEE) nº 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de los productos que se vayan a suministrar en concepto de ayuda alimentaria comunitaria (2), modificado por el Reglamento (CEE) nº 790/91 (3);

que es necesario precisar, en particular, los plazos y condiciones de entrega, así como el procedimiento que deberá seguirse para determinar los gastos que resulten de ello,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En concepto de ayuda alimentaria comunitaria, se procederá a la movilización en la Comunidad de cereales para suministrarlos a los beneficiarios que se indican en el Anexo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2200/87 y con las condiciones que figuran en el Anexo. La concesión de suministros se realizará mediante licitación.

Se presupone que el adjudicatario tiene conocimiento de todas las condiciones generales y particulares aplicables y que las ha aceptado. No se considerará escrita ninguna otra condición o reserva contenida en su oferta.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de abril de 1997.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

DO n° L 166 de 5. 7. 1996, p. 1. DO n° L 204 de 25. 7. 1987, p. 1. DO n° L 81 de 28. 3. 1991, p. 108.

ANEXO

LOTE A

- 1. Acciones nos (1): 165/96 (A1); 166/96 (A2)
- 2. Programa: 1996
- 3. Beneficiario (²): Euronaid, PO Box 12, NL-2501 CA Den Haag, Nederland [tel.: (31 70) 33 05 757; fax: 36 41 701; télex: 30960 EURON NL]
- 4. Representante del beneficiario: deberá ser determinado por el beneficiario
- 5. Lugar o país de destino: Uganda
- Producto que se moviliza: arroz blanco (códigos de producto 1006 30 92 900, 1006 30 94 900, 1006 30 96 900, 1006 30 98 900)
- 7. Características y calidad de la mercancía (3) (7): véase DO nº C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 [II A 1 f]
- 8. Cantidad total (toneladas): 1 160
- 9. Número de lotes: 1 en 2 partes (A1: 962 toneladas; A2: 198 toneladas)
- 10. Envasado y marcado (5) (6) (8):

Véase DO nº C 267 de 13. 9. 1996, p. 1 (1.0 A 1.c, 2.c y B.6)

Véase DO nº C 114 de 29. 4. 1991, p. 1 (II A 3)

Lengua que se debe utilizar en la rotulación: inglés

Inscripciones complementarias: «Expiry date ...»

- 11. Modo de movilización del producto: mercado de la Comunidad
- 12. Fase de entrega: entregado en el puerto de embarque
- 13. Puerto de embarque: -
- 14. Puerto de desembarque indicado por el beneficiario: —
- 15. Puerto de desembarque: —
- 16. Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque: —
- 17. Período de puesta a disposición en el puerto de embarque: del 12. 5 al 1. 6. 1997
- 18. Fecha límite para el suministro: —
- 19. Procedimiento para determinar los gastos de suministro: licitación
- 20. Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: el 22. 4. 1997 [12 horas (hora de Bruselas)]
- 21. En caso de segunda licitación:
 - a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: el 6. 5. 1997 [12 horas (hora de Bruselas)]
 - b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque: del 26. 5 al 15. 6. 1997
 - c) fecha límite para el suministro: —
- 22. Importe de la garantía de licitación: 5 ecus por tonelada
- 23. Importe de la garantía de entrega: 10 % del importe de la oferta expresada en ecus
- 24. Dirección para enviar las ofertas y las garantías de licitación (1):

Bureau de l'aide alimentaire à l'attention de Monsieur T. Vestergaard Bâtiment Loi 130, bureau 7/46 200, rue de la Loi/Wetstraat B-1049 Bruxelles/Brussel

[télex: 25670 AGREC B; fax: (32 2) 296 70 03 / 296 70 04 (exclusivamente)]

25. Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario (4): restitución aplicable el 18. 4. 1997, establecida por el Reglamento (CE) nº 526/97 de la Comisión (DO nº L 82 de 22. 3. 1997, p. 39)

Notas:

- (1) El número de la acción debe reseñarse en toda la correspondencia.
- (2) El adjudicatario se pondrá en contacto con el beneficiario, a la mayor brevedad posible, a fin de determinar los documentos de expedición necesarios.
- (3) El adjudicatario expedirá al beneficiario un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que, para el producto a entregar, se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear. El certificado de radiactividad deberá indicar el contenido en cesio 134 y 137 y en yodo 131.
- (*) El Reglamento (CEE) n° 2330/87 de la Comisión (DO n° L 210 de 1. 8. 1987, p. 56), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2226/89 (DO n° L 214 de 25. 7. 1989, p. 10), será aplicable en lo relativo a la restitución por exportación. La fecha contemplada en el artículo 2 del Reglamento antes mencionado será la que figura en el punto 25 del presente Anexo.

El importe de la restitución se convertirá en la moneda nacional mediante el tipo de conversión agrario aplicable el día en que se formalicen los requisitos aduaneros de exportación. Las disposiciones de los artículos 13 a 17 del Reglamento (CEE) nº 1068/93 de la Comisión (DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 106), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1482/96 (DO nº L 188 de 27. 7. 1996, p. 22), no se aplicarán a dicho importe.

- (5) El embarque habrá de realizarse por el sistema FCL/FCL en contenedores de 20 pies.
- (6) En previsión de que hubiese que ensacar de nuevo el producto, el adjudicatario deberá suministrar un 2 % de sacos vacíos de la misma calidad que los que contengan la mercancía, con la inscripción seguida de una R mayúscula.
- (7) Al efectuarse la entrega el adjudicatario transmitirá al beneficiario o a su representante los documentos siguientes:
 - certificado fitosanitario (+ fecha de caducidad),
 - certificado de fumigación (la carga deberá ser fumigada antes del embarque con gas de fosfina).
- (*) Por inaplicación excepcional del DO nº C 114, el punto II A 3 c) se sustituye por el texto siguiente: «la inscripción "Comunidad Europea"».

El abastecedor correrá con los gastos de transporte de los contenedores hacia la terminal de contenedores en el puerto de embarque y de apilamiento de los mismos. El beneficiario se hará cargo de los posteriores gastos de carga, incluidos los del traslado desde la terminal de contenedores. No serán aplicables las disposiciones del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2200/87.

El proveedor deberá presentar al encargado de recibir los lotes una lista completa de envasado de cada contenedor, especificando el número de sacos de cada expedición, tal como se especifica en el anuncio de licitación.

El proveedor deberá cerrar cada contenedor por medio de un cerrojo numerado (sysko locktainer 180 seal), cuyo número comunicará al expedidor del beneficiario.